

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, el presupuesto general se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Burgos, 27 de diciembre de 2007. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200711401/11366. – 68,00

### Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

#### Aprobación definitiva del presupuesto general del año 2007

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio de 2007, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal . . . . .	83.820,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	140.500,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	22.500,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales . . . . .	423.460,00
	<b>Total . . . . .</b>	<b>670.280,00</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos . . . . .	56.440,00
2.	Impuestos indirectos . . . . .	37.000,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	31.200,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	62.000,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	163.400,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital . . . . .	320.240,00
	<b>Total . . . . .</b>	<b>670.280,00</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Santo Domingo de Silos, a 21 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Emeterio Martín Brogeras.

200711389/11337. – 68,00

### Ayuntamiento de Barrio de Muñó

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de la Asamblea Vecinal de Barrio de Muñó de fecha 6 de noviembre de 2007, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de modificación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Barrio de Muñó, a 21 de diciembre de 2007. – La Alcaldesa, P.O., Ana Isabel del Prado Amor.

200711399/11360. – 110,00

\* \* \*

#### ANEXO I – MODIFICACION

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

##### Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

##### Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

##### Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de su periodo de ocupación):

– Viviendas: 36,00 euros/año.

– Resto de establecimientos: 60,00 euros/año.

3. Se establece una cuota inicial de 30,00 euros, pagadera de una sola vez y en concepto de abono al servicio. Dicha cuota de incorporación, será de aplicación inmediata.

4. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º corresponden a un año.

Se suprime el artículo 10 relativo a bonificaciones.

### Ayuntamiento de Villazopeque

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de la Asamblea Vecinal de Villazopeque de fecha 31 de octubre de 2007, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de modificación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villazopeque, a 21 de diciembre de 2007. – El Alcalde, P.O. Pablo Orive Poza.

200711398/11361. – 110,00

\* \* \*

#### ANEXO I – MODIFICACION

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en

cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de su periodo de ocupación):

– Viviendas: 50,00 euros/año.

– Resto de establecimientos: 70,00 euros/año.

3. Se establece una cuota inicial de 18,00 euros, pagadera de una sola vez y en concepto de abono al servicio. Dicha cuota de incorporación, será de aplicación inmediata.

4. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º corresponden a un año.

Se suprime el artículo 10 relativo a bonificaciones.

### Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de la Asamblea Vecinal de Palazuelos de Muñó de fecha 9 de noviembre de 2007, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de modificación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Palazuelos de Muñó, a 21 de diciembre de 2007. – El Alcalde, P.O., Javier Lezcano Muñoz.

200711397/11362. – 150,00

\* \* \*

#### ANEXO I – MODIFICACION

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

1. ...

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. ...

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.